

y en cuanto á la posibilidad, bastaba recordar que las rentas nacionales tenían por objeto mantener y conservar la paz, y era un hecho que la falta de recursos para el Estado de Guerrero era la guerra, por las razones que se han indicado ya.

El C. HERRERA reiteró sus anteriores argumentos, añadiendo que tenemos Estados en peor condicion que el de Guerrero, sin que por eso haya el temor de que la paz se altere.

El C. CONDÉS DE LA TORRE pidió la lectura del acta de 21 de Enero, y del art. 98 del reglamento.

La secretaría leyó en lugar del acta, una nota que figura al pié del proyecto, por la cual aparece que fué declarado con lugar á votar, y ademas, el artículo citado.

El C. SANCHEZ AZCONA.—La discusion ha recaido en lo particular del proyecto; lo que hay es, que no consta mas que de un artículo.

El C. PRIETO tomó la palabra para un hecho, y dijo, que á los Estados fronterizos se les habia auxiliado con liberalidad, y que no se trataba de un regalo sino de un préstamo.

El C. HERRERA tomó tambien la palabra para otro hecho, é hizo notar, que el objeto del auxilio dado á los Estados fronterizos, era de interes nacional, pues se trataba de la guerra de bárbaros.

El C. SANCHEZ AZCONA.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

El mismo SECRETARIO.—Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Recogida la votacion, aparecieron 72 votos por la afirmativa y 34 por la negativa.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Ha lugar á votar.

Al ejecutivo para los efectos constitucionales.

La comision primera de justicia, presentó este dictámen:

«La comision primera de justicia ha examinado la iniciativa que en 22 de Diciembre último dirigió al congreso el secretario del ramo, con el objeto de establecer en el Distrito federal el enjuiciamiento por jurados en materias criminales: la comision opina en favor de la iniciativa; pero no están de acuerdo sus miembros en el medio de hacer efectivo el pensamiento del gobierno: la mayoría piensa que debe decretarse el enjuiciamiento por jurados en materia criminal, dejando al ejecutivo la tarea de reglamentar

la ley expedida por el congreso; la minoría sostiene que el congreso mismo debe votar no solo el pensamiento esencial, sino tambien su desarrollo ó sus pormenores. Conteniendo 78 artículos el proyecto del ejecutivo, fácilmente se percibe que el mandato del actual congreso terminaria antes de que concluyera la discusion y el voto de todos y de cada uno de esos artículos; y que de adoptar este medio de plantear en el Distrito federal el enjuiciamiento por jurados, seria lo mismo que desecharlo en la práctica, ó cuando menos emplazarlo indefinidamente.

El art. 24 del proyecto de la constitucion federal, presentado al congreso constituyente en 16 de Junio de 1856, contenia entre otras garantías de que debia gozar un acusado en todo procedimiento criminal, la siguiente: «Cuarta. Que se le juzgue breve y públicamente por un jurado imparcial, compuesto de vecinos honrados del distrito en donde el crimen ha sido cometido. Este distrito deberá estar previamente determinado por la ley.» Esta parte del artículo sufrió un luminoso debate en las sesiones celebradas en los dias 18 y 19 de Agosto del mismo año; y al fin se reprobó por 42 votos contra 40.

La débil mayoría que obtuvo el sistema de enjuiciamiento criminal que hoy se sigue en el Distrito, y la confesion explícita que se hizo en aquel debate de que en la ciudad de México podria ensayarse útilmente el enjuiciamiento por jurados en materia criminal, han inclinado á la comision primera de justicia á opinar en favor de la iniciativa del gobierno. Hay mas: nadie puede poner en duda la lentitud de los procedimientos de los juicios criminales, segun el sistema que hoy se sigue: tampoco puede discutirse que el resultado de esa lentitud es algunas veces la impunidad de los reos, y casi siempre la esterilidad de las penas, por la distancia de tiempo que media entre la comision del delito y su castigo. El enjuiciamiento por jurados corregirá sin duda alguna estos defectos de nuestra administracion de justicia; la pena seguirá de cerca al delito, y nuestras cárceles dejarán de ser un foco de corrupcion para los detenidos y presos, puesto que solo permanecerán en ellas los segundos, el tiempo estrictamente necesario para que se fallen sus causas.

La abolicion de la tercera instancia es otra ventaja que ofrece la iniciativa del gobierno; porque se empleará menos tiempo en la conclusion de los juicios criminales.



En virtud de los fundamentos expuestos en la parte expositiva del proyecto del gobierno, y de las razones apuntadas en el presente dictámen, la mayoría de la comision primera de justicia, somete á la deliberacion del congreso el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º A los treinta dias de publicada esta ley, quedará establecido el enjuiciamiento por jurados, en materias criminales, en el Distrito federal.

Art. 2º Queda autorizado el poder ejecutivo para expedir los reglamentos necesarios, á fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo mandado en el artículo anterior.

Art. 3º Queda tambien autorizado para resolver las consultas que los jueces y tribunales le dirijan sobre el cumplimiento de esta ley, y de los reglamentos que en su virtud se expidieren, dando cuenta al congreso de las resoluciones que dictare para su aprobacion, sin perjuicio de que se cumplan desde luego.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Enero 15 de 1869.—Montes.—Gaxiola.»

Primera lectura.

Pasaron á la primera comision de gobernacion, las notas del ministerio de hacienda solicitando permiso para los diputados Lozano y Oviedo, á fin de emplearlos en comisiones de hacienda.

El dictámen sobre reforma del art. 2º de la ley de 19 de Agosto, que fijó reglas para la denuncia y desamortizacion de bienes nacionalizados, que consulta se reserve el negocio para cuando se discuta la ley de presupuesto, se puso á discusion y fué aprobado sin ella.

La comision segunda de justicia presentó el siguiente dictámen:

«La comision segunda de justicia ha examinado con detenimiento todos y cada uno de los puntos en que fundan su acusacion varios presos contra el ciudadano gobernador del Distrito, manifestando haber sido sentenciados para colonizar la península de Yucatan, sin ser oidos y sin previa formacion de causa; y aun considerándose muchos de ellos inocentes é ignorantes del delito que se les imputa.

Como la comision, para dictaminar con mejores datos y con mas acierto necesitase tener á la vista todos los antecedentes relativos, ocurrió por conducto del ministerio de gobernacion al gobierno del Distrito para que éste los suministrase, y con presencia de ellos ha podido ver la justificacion

del mencionado gobierno del Distrito en las sentencias pronunciadas contra los solicitantes; las que segun los informes remitidos, son dadas por autoridades competentes y establecidas por ley.

En virtud de lo expuesto, la comision concluye sometiendo á la deliberacion de la cámara la siguiente proposicion:

No habiendo incurrido el ciudadano gobernador del Distrito en responsabilidad alguna, dígaselos á los interesados que no ha lugar á lo que solicitan.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Enero 14 de 1869.—Dondé.—Aguado.»

Primera lectura.

Luego se dió lectura al dictámen de la segunda comision de hacienda, que consulta se hagan extensivos á todos los que se inutilizaron y á las familias de los que murieron en la guerra de intervencion, hasta la ocupacion de Veracruz, los beneficios de la ley de 7 de Mayo de 63; y disponiendo que el tesoro público pague la lista pasiva en estos términos: las pensiones de menos de 50 pesos, pago íntegro. Las de mas de 50 pesos que no lleguen á 100, 50 pesos. Las de mas de 100 pesos 50 p^{cs}.

El C. BAZ (Valente) pidió la lectura de todo el expediente relativo; y como al terminarla hubiese dado la hora de reglamento, quedó pendiente la discusion del proyecto para continuarla hoy.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde con 108 diputados, y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de gobernacion, trascribiendo otra del ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo, en que éste solicita del congreso se sirva conceder licencia á los diputados Revilla y Robert, para emplearlos en comisiones del servicio de aquel Estado.

A la comision 1ª de gobernacion.

De la diputacion permanente de la legislatura del Estado de Zacatecas, participando que dicha legislatura cerró el segundo período de sus sesiones.

Enterado y al archivo.

El C. GUERRERO MOCTEZUMA presentó el siguiente proyecto de ley:

«Se deroga el art. 6º de la ley de 29 de Noviembre de 1867, que autoriza á los actuarios para cobrar costas en los negocios de jurisdiccion voluntaria, que se ventilan ante los juzgados y tribunales ordinarios del Distrito. Se declaran nulos los efectos de tal autorizacion, por ser contraria al art. 17 de la constitucion.»

El autor fundó su proyecto, manifestando que bajo el pretexto de la autorizacion indicada, los actuarios no se limitaban á cobrar costas en los negocios de jurisdiccion voluntaria, sino que las cobraban hasta en las transacciones de los negocios, lo cual era un gran mal, porque los negocios judiciales se alejaban de la conciliacion. Añadió que por estar la disposicion de que se trata, en desacuerdo con el pacto fundamental, y porque el espíritu de la cámara se habia pronunciado contra el pago de costas, como lo prueba el hecho de haber desechado por ese solo motivo, otro proyecto presentado antes por el orador, consultando multas en sustitucion de las referidas costas, creía que el negocio era de obvia resolucion, por lo cual pidió la dispensa de trámites.

La cámara se negó á la dispensa pedida, y el proyecto pasó á la primera comision de justicia, por estar suscrito por la diputacion de Guerrero.

Varios diputados presentaron en seguida una proposicion para que se establezca á la mayor brevedad, la comunicacion telegráfica entre el local de las sesiones y el palacio nacional.

No se tomó inmediatamente en consideracion, como lo solicitaron sus autores, y quedó de primera lectura.

Luego se leyó una nota del ministerio de justicia, manifestando que el ejecutivo no tiene observaciones que hacer al proyecto que concede habilitacion de edad al joven D. Macario de la Fuente y Lara, para administrar sus bienes.

Iba á procederse á la votacion, pero el C. Mata indicó que el proyecto no tenia objeto, puesto que el solicitante habia cumplido la edad.

El C. SANCHEZ AZCONA pidió la lectura de la fé de bautismo, que se leyó.

El C. HERRERA.—Señor: la habilitacion de edad que está á discusion, segun me ha informado la secretaria, es de persona que no tiene vecindad en el Distrito. Se me ha dicho que pertenece al Estado de México.

Entonces, es claro que no está en nuestra facultad concederla, porque los derechos civiles, á los que pertenece el de mayor edad, se arreglan por los códigos de los Estados, y el de México tiene ó debe tener el suyo propio, conforme al cual es posible que no sea necesaria la dispensa que se solicita. No cabe medio, ó el solicitante es vecino del Distrito, y en ese caso no necesita de dispensa, porque tenemos ley vigente que señala 21 años para la mayor edad; y conforme á la partida de bautismo que obra en el expediente, el solicitante tiene ya esa edad cumplida: ó no es vecino del Distrito, y entonces su habilitacion no es de nuestra competencia. Yo ruego, por lo mismo, á la cámara tenga esto presente en la votacion.

El C. BARANDA, secretario, dijo que la mesa no podia hacer otra cosa, que proceder á la votacion, y la cámara reprobaría ó no el proyecto, pues las observaciones que se habian hecho, debieron presentarse antes de declararlo con lugar á votar.

Se procedió á la votacion, y fué desechada por 84 votos contra 22.

Continuó la discusion del proyecto de la segunda comision de hacienda, sobre recompensas militares, que quedó pendiente en la sesion anterior, y dice así:

«Art. 1º Gozan de los beneficios concedidos por la ley de 7 de Mayo de 1863, todos los individuos que hayan sido inutilizados, y las familias de los que murieron en campaña al servicio de la república, hasta el dia de la evacuacion del territorio mexicano por el ejército frances. Desde esa fecha, hasta la de la ocupacion de Veracruz por las tropas nacionales, se abonará el sueldo correspondiente al empleo que justificaren, á todos los que se inutilizaron, y á las familias de los que murieron en accion de guerra.

Art. 2º Entre tanto mejoran las circunstancias del erario público, quedan reducidos los haberes de las clases pasivas civiles y militares desde 1º de Enero de 1869, á la proporcion siguiente:

Haberes hasta de \$50, pago íntegro; de mas de mas de \$50 y menos de 100, \$50; de mas de 100, 50 p^{os}.

El C. BAZ (V).—Ayer tuve el honor de pedir que se diese cuenta con el expediente relativo á este asunto.

Como el congreso recordará, el proyecto que se discute reconoce por motivo dos consultas del ministerio de hacienda: la primera, relativa á la diferencia que existe entre

los militares que murieron ó se inutilizaron en la guerra extranjera, y los que se encontraron en esos casos despues de ella; y la segunda, á la manera de recibir sus pensiones los que por tales motivos las disfrutaban.

Recordará tambien el congreso que la ley de presupuestos dispuso que si no se armonizaban los ingresos con los egresos, quedase autorizado el ejecutivo para rebajar las pensiones de la lista pasiva hasta la mitad; y esto dió origen á la consulta del ministerio de hacienda, quien deseaba saber los términos en que se debia hacer la rebaja. La comision comprendió desde luego que era injusto reducir á la mitad las pequeñas pensiones, pues una persona que recibe \$50, vive con dificultades, pero vive; mientras que si se le dan solo 25, quedaria reducida á la imposibilidad de subsistir. No sucede eso, respecto del que recibe una pension de 400 ó 500 pesos, porque esa persona, aunque no reciba mas que 250, siempre queda en aptitud para atender á sus necesidades con desahogo y hasta con lujo.

Ahora me permitiré dar lectura á la proposicion, para que se vea mas claro lo que estoy diciendo. (La ley 6.)

Esta es la proporcion mas justa, porque concilia las mas urgentes necesidades de todos.

Hecha esta explicacion, me parece que la comision ha cumplido al resolver, como lo ha hecho, los dos puntos que se sometieron á su exámen, consultando, respecto del primero, que tienen derecho á los beneficios que concede la ley de 7 de Mayo, todos los que se inutilizaron, y las familias de los que perecieron hasta que los franceses abandonaron nuestro territorio; debiendo percibir solo el sueldo del grado que acrediten tener, los que murieron ó se inutilizaron desde aquella época hasta la restauracion del gobierno en esta capital. Y respecto del segundo punto, proponiendo la rebaja en los términos que he indicado. El congreso resolverá, sin embargo, lo que crea mas conveniente.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—No hay quien tenga la palabra.

Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votacion nominal.

Recojida la votacion, el proyecto fué declarado con lugar á votar por 65 votos contra 43.

Se dió en seguida lectura al art. 1º

El C. BARANDA.—Esta á discusion.

El C. BLANCO.—Dos partes contiene es-

te artículo, y voy á combatir las separadamente.

Por los términos en que está concebida la primera, no se comprende si la mente de la comision fué fijar la época en que debe considerarse terminada la guerra extranjera, ó si quiso designar los individuos comprendidos en la ley de 7 de Mayo.

Si fué esto último, bien se comprende que tal designacion es inútil, porque para eso está la ley citada; y si lo primero, que es lo que me inclinó á creer, á ello ha debido limitarse el artículo, es decir, á declarar cuál fué el término de la guerra extranjera.

La segunda parte dice: (La ley 6.)

Esta parte es inútil; porque si en concepto de la comision, la guerra extranjera terminó con la evacuacion del territorio por el ejército frances, es claro que todos los que se inutilizaron ó perecieron en ese período, están comprendidos en los beneficios de la ley de 7 de Mayo. Y no siendo guerra exterior la que siguió despues, es claro tambien que los que se inutilizaron ó murieron en ella, gozarán los beneficios que les acuerdan las leyes vigentes ya.

La primera parte deberia reducirse, si se ha creído que la guerra extranjera terminó con la evacuacion del territorio por el ejército frances, á hacer esa declaracion.

Pero aquí se presenta otra cuestion. Yo creo, que la guerra extranjera no terminó ni con la salida de los franceses, ni con la toma de Veracruz. Mi opinion es que terminó con la ocupacion de la capital por el ejército republicano. No creo que eso sucediera con la evacuacion del territorio por los franceses, porque despues siguió la lucha con el emperador extranjero que aquellos trajeron, sostenido por soldados extranjeros.

Yo no puedo persuadirme de que en San Jacinto nos batiésemos contra mexicanos. Allí he visto ciento y pico de soldados extranjeros, y por disposicion del general en jefe, yo mismo puse la órden para que se fusilaran. Ni en el asedio de Querétaro puede decirse que luchábamos contra mexicanos. Dentro de aquella ciudad estaba el monarca extranjero; y cuando ese desgraciado fué conducido al cerro de las Campanas, creo que no fusilábamos á un mexicano.

Lo mismo puede decirse de Puebla y otros puntos. En esta capital, y á pesar de estar muerto el archiduque, tambien se luchaba contra extranjeros, porque aquí es-

taban su bandera, sus hombres, su regencia; y todo esto no vino á desaparecer, sino con la ocupacion de la plaza por nuestro ejército. De modo, que segun los mas comunes principios del derecho de gentes, fué con la toma de esta capital que termino la guerra extranjera.

Los que despues continuaron con las armas en la mano ocupando á Veracruz, no eran mas que temerarios, sin principios y sin bandera; rebeldes que no tenia nacionalidad, y que por lo mismo, tampoco están comprendidos entre los sostenedores de la guerra que nos trajo la Francia.

Resulta, pues, que ni con la evacuacion del territorio por los franceses, ni con la toma de Veracruz, puede considerarse terminada la guerra extranjera, sino con la ocupacion de esta capital.

En tal virtud, mi opinion es que este artículo debe quedar así: «Para los efectos de la ley de 7 de Mayo de 1863, se declara que la guerra extranjera terminó con la ocupacion de esta capital por el ejército republicano.» De ese modo el artículo tiene las condiciones de claro y preciso.

Ruego á la comision se sirva aceptar la modificacion que le propongo; y de no, me permito suplicar al congreso se sirva declarar sin lugar á votar el artículo.

El C. BAZ repitió la historia de este negocio para deducir que la comision se habia visto en el caso de establecer la diferencia que le habia hecho notar el ejecutivo, entre los que se inutilizaron ó perecieron antes de la salida de los franceses, y los que se encontraron en esos casos despues; y por consiguiente, no era posible variar el artículo, puesto que los servicios prestados por los militares de que se trata, fueron diferentes.

Respecto á que no debe considerarse terminada la guerra extranjera sino con la ocupacion de esta capital, dijo: que el preopinante partia de una definicion que no era la verdad, pues los extranjeros que sostenian al usurpador, despues de la salida de los franceses, eran hombres sin nacionalidad, aventureros que se unieron á los traidores que quedaron defendiendo el simulacro de imperio; sin que eso pueda dar el carácter de extranjera á la lucha que siguió despues.

El C. GAONA.—Habia pedido la palabra para suplicar á la comision que se sirviese reformar el artículo, y de no, pedir á la cámara que lo desechase.

Me fundo en estas consideraciones: ¿Qué significa la ley de 7 de Mayo? El estímulo

del patriotismo. Se quiso que los ciudadanos redoblasen sus esfuerzos para salvar la difícil situacion en que se encontraba el país; y así se dijo á las familias: «si perdeis vuestros deudos, la nacion se encarga de proveer á vuestras necesidades;» y á los ciudadanos: «si os inutilizais, la república os señala esta recompensa.» Eso era llamar á los hombres para que combatieran por la patria. ¿Quién podia designar entonces el término de la guerra? Cuando los que menos larga la creian, la calculaban de diez años de duracion; ¿quién hubiera podido creer que una retirada del enemigo diera el triunfo á la república? La guerra por fortuna no se prolongó: los franceses se retiraron; y muchos que hasta entonces habian vivido tranquilamente á la sombra del llamado imperio, conformes y sumisos á la voluntad del extranjero, comprendiendo la inevitable caida del usurpador, buscaron las huestes independientes, cuyo triunfo vieron seguro.

Y yo pregunto ahora: esos hombres, que por su conducta hubieran podido ser fusilados, ¿es justo que reciban la misma recompensa que los leales, para quienes fueron todas las penalidades de la lucha en la época en que ni la esperanza era posible? ¿Es esto justo? ¿Es esto moral?

Si otra guerra extranjera se presentase, ¿se podria contar con los esfuerzos de los hombres que han visto premiados sus servicios, al nivel de los que se sometieron al yugo extranjero? ¿Quiénes querrán entonces ser los primeros en lanzarse á la defensa de la patria?

Yo creo, señor, que este artículo no puede aceptarse sino en estos términos: «Se hacen extensivos los beneficios que acuerda la ley de 7 de Mayo de 1863, á los que se inutilizaron y á las familias de los que murieron combatiendo despues de la salida del ejército frances, siempre que hayan principiado á prestar sus servicios un año antes, por lo menos.»

Esto es justo, patriótico y equitativo. Cuando vemos generales colocados que se sometieron al yugo extranjero, mientras que otros que se reducian á las montañas para hacer la guerra no lo están; cuando vemos hombres que desertaron de las filas republicanas para venir á doblar la cerviz al usurpador, ostentando hoy condecoraciones de primera clase; ¿ha de decir el congreso, todavía no están unos y otros bastante iguales, vamos á igualarlos? Esto no quiso la

ley de 1863; quiso justicia y moralidad. Por honor de la cámara debemos rechazar el artículo tal como se ha presentado.

El C. HERRERA.—Señor: En los buenos principios de derecho de gentes, no es posible formar dos períodos distintos de la guerra de nuestra segunda independencia. Pero en esa guerra es fácil percibir dos épocas diferentes: la primera, desde la invasion extranjera hasta la desocupacion del territorio mexicano por el ejército frances; la segunda, desde esa desocupacion que coincidió con los sucesos de Orizava, hasta la muerte del llamado imperio. La primera época fué de gravísimas dificultades, de poderosas resistencias, de menores ó ningunas probabilidades de buen éxito para los servidores de la patria: la segunda, fué tambien grave; pero con todo y eso tuvo mayores probabilidades de triunfo. Todos sirvieron á la patria en guerra extranjera; pero unos arriesgaron todo, otros arriesgaron mucho. Creo, señor, por lo mismo, que la comision ha estado en los buenos principios de justicia, estableciendo recompensas para todos con solo la diferencia de un grado.

No es cierto lo que dice nuestro apreciable compañero Gaona, de que á todos se concede la misma recompensa. Se establecen, como he dicho, dos grados distintos. Mucho menos es cierto, que la recompensa á los segundos sea con motivo de deshonra para la cámara, ni que aquellos merezcan un castigo. La cámara jamas se deshonrará con pagar servicios que deba la patria. Los que pelearon por ella en la segunda época, defendieron su independencia, fueron admitidos á su servicio por el gobierno de la república, y derramaron su sangre como los primeros. ¿Esto puede merecer una pena? ¿Qué hubieran hecho los patriotas de la primera si á su lado no hubieran peleado los de la segunda época? ¿Quién ignora que los sucesos de Orizava improvisaron un ejército que estuvo poderoso en las plazas de Querétaro, México y Puebla?

Yo creo que la comision ha obrado muy bien concediendo mas á los que sirvieron en tiempo de mayores dificultades, de menores esperanzas; algo menos á los que, aunque tal vez entre mayores peligros lucharon con mejores probabilidades de buen éxito.

El C. PRIETO, combatió la idea de una diferencia, como la que acababa de establecer el C. Herrera, diciendo que para que esa diferencia, que calificó de metafísica, pudiese existir, se necesitaria como de un término

metro que marcase los grados de los servicios prestados á la patria.

Añadió que el C. BAZ habia manifestado ideas muy liberales sobre este negocio, en el seno de la comision, invitándolo á desarrollarlas en el proyecto, alejándose de los términos medios siempre ineficaces, para que la cámara unánimemente le diese su aprobacion.

El C. CASTAÑEDA dijo, que el C. Prieto habia querido impugnar el artículo, terminando por apoyarlo, pues la diferencia que no creia posible, estaba en la naturaleza misma de las cosas, una vez que la iniciativa del ejecutivo habia sido para que el congreso fijase la naturaleza de la recompensa que correspondia á unos servidores respecto de otros, por haber sido sus servicios de diversa naturaleza. Sostuvo que la guerra extranjera habia terminado de hecho con la salida de los franceses, pues hoy mismo existia, una vez que no se habian arreglado términos de paz; pero que desde el momento en que aquellas tropas dejaron nuestro suelo, la guerra que se siguió no puede considerarse sino como civil; y, por consiguiente, los beneficios para los que se inutilizaron en ambas guerras, no debian ser iguales. Respecto á las ideas del C. Gaona, dijo: que el congreso tenia que dictar una medida general, sin entrar en calificaciones individuales, pues esto ofrecia dificultades insuperables y era impropio de la representacion nacional; mientras que para el hecho de perder un miembro ó la vida en defensa de la patria, lo mismo era haber entrado á servir un poco antes ó un poco despues.

El C. GAONA preguntó si la recompensa de que trata la ley de 7 de Mayo, era para los que murieron en la guerra extranjera, ó para los que mueren en defensa del gobierno.

En este último caso, añadió, se trata de una injusticia, pues para los que mueren en defensa del gobierno, hay recompensas determinadas en las leyes generales vigentes.

El C. PRIETO pidió que se dividiese el artículo, por constar de dos partes heterogéneas.

El C. CASTAÑEDA se opuso á ello, demostrando cómo, en su concepto, la segunda parte era consecuencia de la primera, y por consiguiente, ambas se relacionaban entre sí.

El C. BARANDA, secretario.—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.—¿Ha lugar á votar?

El C. CASTAÑEDA.—Pido votacion nominal.

Así se hizo, y el artículo fué declarado sin lugar á votar por 76 votos contra 33.

Volvió á la comision.

El art. 2º fué objeto de una lijera discusion.

El C. PRIETO lo impugnó, porque no cree que las escases del tesoro deben pesar exclusivamente sobre la clase desvalida de los pensionistas.

El C. BAZ dijo: que la comision no habia hecho mas que contestar á una consulta del gobierno: que éste, por la ley de presupuesto, tiene derecho para rebajar, en primer término, y hasta la mitad, las pensiones de la lista pasiva; y habiendo preguntado de qué modo lo haria la comision, proponia á la cámara la manera menos dura de poner en práctica la referida facultad.

A solicitud del C. MATA se leyó el art. 5º de la ley de presupuesto.

El C. CASTAÑEDA pidió permiso, á nombre de la comision, para retirar el artículo, y habiéndosele concedido, se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria, pedida por varios diputados.

SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Se abrió la sesion á las dos ménos cuarto de la tarde, encontrándose presentes 109 diputados. Luego se leyó y puso á discusion el acta anterior; y no habiendo quien tomase la palabra, dicha acta fué aprobada.

En seguida se dió cuenta con una comunicacion de la legislatura de Durango, en que participa haber cerrado sus sesiones despues de dejar nombrada la diputacion permanente.

El C. RIOS Y VALLES presentó luego una proposicion para que las próximas elecciones de diputados al congreso de la Union, se verifiquen con total arreglo á la ley electoral de 12 de Febrero de 1857.

Quedó de primera lectura.

El C. LAMA y otros diputados presentaron la siguiente proposicion.

«Se pondrá inmediatamente á discusion, el dictámen de la primera comision de justicia, sobre amnistía á los reos de infidencia.»

Para fundar la dispensa de trámites que los autores de esa proposicion solicitaron, el C. Alfaro, dijo: «no se trata ahora de deli-

tos políticos, sino de los reos por el crimen de infidencia. Se trata del último dictámen presentado por la 1ª comision de justicia, pues como recordará la cámara, el negocio se inició casi desde que principiaron los trabajos del presente congreso. El objeto que nos proponemos, es, que se decida al fin este asunto, pues no parece justo que al cabo de dos años todavía esté sin resolver.

El C. SACHEZ AZCONA.—Se pregunta á la cámara si se le dispensan los trámites á la proposicion que se acaba de leer.

Si se le dispensan.

VARIAS VOCES.—No, no, no!

El C. SANCHEZ AZCONA.—Se procede á rectificar. Se nombra á los CC. Penichet y Aragon para que cuenten á los que están de pié, á los CC. Mendez y Condés de la Torre, á los que están sentados; y al ciudadano Montes para que los cuente á todos.

Hechó así, resultaron 59 diputados de pié ó por la afirmativa, y 49 sentados.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No habiendo las dos terceras partes, no se le dispensan los trámites á la proposicion. Queda de primera lectura.

Luego se dió cuenta con la siguiente proposicion de los CC. Baranda Joaquin, y Sanchez Azcona, el primero diputado de Campeche y el segundo de Tabasco.

«Pedimos á la cámara, que con dispensa de todo trámite, se sirva aprobar la siguiente proposicion:

«Se autoriza al ejecutivo para que reconozca como beligerantes á los cubanos que combaten por la independencia de su patria, cuando lo juzgue conveniente.—Joaquin Baranda, Santacilia, Pantaleon Tovar, Sanchez Azcona, G. M. Islas, Julio Zárate, J. Alfaro, R. Herrera, Peña y Ramirez, Fuentes Muñiz, A. Garrido, Francisco G. Moctezuma, G. Brito, Francisco Zérega, N. Lémus, N. Caballero, Códés, Valle, Balandrano, R. G. Guzman, Balbontin, F. Mejía, Mariano Rojo, Gonzalez Cosío, Hidalgo, Agustin Cruz, Gomez Palacio, Castañeda, M. Castellanos Sanchez, J. M. I. Garibay, Perez Morgado, Gudiño y Gomez, P. Contreras Elizalde, J. Antonio Zamora, Morales Puente, Condés de la Torre, R. Rodriguez, C. M. Escobar, E. Moreno, R. J. Moron, Julian Cacho, M. Diaz, Manuel Rojo, A. Lerdo de Tejada, V. Baz, Castelazo, J. Diaz Covarrubias, M. Romero Rubio, F. Chavarría, Pablo Oviedo, Torres, Justino Fernandez, Zarco, V. Mendez, Espinosa, R. Aragon, Alcalde, G. Prieto, P. Baranda.»

El C. LEMUS, vice-presidente.—El ciudadano Baranda tiene la palabra.

El C. BARANDA JOAQUIN.—Muy pocas palabras tengo que decir en apoyo de la proposicion á que se acaba de dar lectura. Ella establece un principio que está en la conciencia del pueblo mexicano, y tambien en la de sus representantes en el congreso de la Union.

Cuba es un pueblo americano, y un pueblo que se levanta y combate por su independencia.

La independencia es una causa simpática. Todos los pueblos libres la apoyan.

La república de México, que despues de un largo y glorioso martirolojio, que empezó en 1810 y acabó en 1867, ha conseguido afianzar su libertad, y es, ademas, un pueblo americano, debe apresurarse á reconocer en los hijos desgraciados de la hermosa y rica de las Antillas, el derecho incuestionable de levantarse y luchar por sacudir la dominacion española.

Nosotros tambien fuimos colonos.

México fué víctima del despotismo español.

México comprende lo que es la esclavitud, y sabe cuanto vale la libertad. No debe vacilar en dar á la causa santa de la insurreccion, el apoyo moral é importante de su reconocimiento.

Esto es lo que desean ardientemente los autores de la proposicion que se ha presentado.

No debe ser un obstáculo para que el congreso apruebe la proposicion, dispensándole los trámites, la circunstancia de que Cuba es una colonia española.

México no tiene relaciones oficiales con España, ni con ninguna de las naciones europeas que reconocieron el gobierno que sacrificó sus libertades.

Las monarquías europeas hacen la propaganda monárquica.

Las repúblicas americanas deben hacer la propaganda republicana.

Las monarquías europeas reconocieron con placer al gobierno monárquico que, envuelto entre los pliegues de la bandera francesa, se pretendió establecer en México.

México está en su perfecto derecho reconociendo la bandera de Cuba, como la bandera de una nueva y legítima nacionalidad. Es indispensable realizar el pensamiento antiguo de los políticos americanos, el pensamiento de Dios, que puso un Océano entre

los dos mundos: *la libertad y la independencia de América.*

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Como lo solicitan los autores de la proposicion, ¿se le dispensan todos los trámites?—Dispensados.

El mismo secretario.—¿Se aprueba la proposicion?

El C. MONTES.—Pido votacion nominal. Así se hizo, y el escrutinio dió el resultado siguiente:

Votaron por la afirmativa los CC. Alcalde, Alfaro, Aragon, Avendaño, Avila (Rafael), Balandrano, Balbontin, Baranda, (Joaquin), Baranda, (Pedro), Barragan, Barrera, Baz (José Valente), Beas, Berriozábal Caballero, Cacho, Canseco, Cañedo, Casco, Castañeda, Castelazo, Castellanos, Códés, Condés de la Torre, Contreras, Elizalde, Cruz, Chavarría, Diaz (Mariano), Diaz Covarrubias, Escobar (Carlos), Espejel y Blancas, Espinosa, Fernandez (Justino), Frias y Soto, Fuentes y Muñiz, Gaona, García (Margarito), García Brito, Garibay, Garrido, Gonzalez Cosío, Gudiño y Gómez, Guerrero (Atenógenes), Guzman (Juan), Guzman (Ramon), Herrera, Hidalgo, Islas, Leyva (Genaro), Leyva (Francisco), Lémus, Lerdo de Tejada, Loaeza, Lozano, Mancera, Marin Esquivel, Mariscal (Alonso), Mejía (Francisco), Meadez (Vicente), Medrano, Morales (Antonio), Moreno (Espiridion), Moreno (Silviano), Moron, Muñoz, Núñez, Oviedo, Palacio, Palacio (Francisco G.), Pankhurs, Patiño, Peña, y Ramirez, Perez Morgado, Prieto, Ramirez (Juan), Ramos (Onofre), Rios y Valles, Riva Palacio, Rivas, Rodriguez (Ramon), Rodriguez Gil, Rojo (Mariano), Rojo (Manuel), Romero Rubio, Rosas, Sanchez Azcona, Santacilia, Sierra, Siliceo, Tagle (Protasio), Torres, Tovar, Unda, Valle, Zamora, Zárate (Julio), Zarco, Zérega, y Zomera y Piña.

Votaron por la negativa los CC. Alcaraz, Ancona, Carrillo (Rafael), Gaxiola, Lama, Mata, Mercado, Montes, Penichet, Rodriguez Gallaga, Tagle (Antonino), Zamacona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Está aprobada la proposicion.

En seguida se dió cuenta con un dictámen de la comision 2ª de hacienda que termina consultando la derogacion de la ley de 19 de Agosto de 1867 sobre denuncia de bienes nacionalizados, debiendo en consecuencia resolverse todos los expedientes con arreglo á las leyes que existan anteriormente, ménos en lo relativo á plazos, pues los